



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2021-00494**-00

Se incorporan las notificaciones efectuadas a los señores Natalia Eugenia, Juan Carlos, Hugo José Alejandro, y Jesús Escobar Giraldo (Archivos 17 y 18 del expediente digital), las cuales fueron efectivas; y quienes dentro del término de traslado constituyeron apoderado judicial y se pronunciaron sobre la demanda, con la expresa claridad que en esta clase de procesos no es viable como tal la contestación a la demanda por la naturaleza misma del proceso. (Archivo 20 expediente digital).

Por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado PEDRO NEL ARANGO ACOSTA, identificado con tarjeta profesional número 23.290 del C. S. de la J., para representar los intereses de los herederos arriba enlistados en los términos del poder conferido (Págs 7 a 9 archivo 21 expediente digital).

Asimismo, la señora Ana Patricia Posada Escobar constituye apoderado judicial y aporta dicho mandato el 2 de junio de 2022 (Archivo 22 expediente digital). Sin que obre en el expediente citatorio de notificación personal o notificación para dichos efectos, por lo que, se procederá a tener por notificada a la mencionada señora del auto que declaró abierto el proceso de sucesión por conducta concluyente tal como lo dispone el artículo 301 en concordancia con el artículo 91, inciso 2° del Código General del Proceso. Por lo que se remitirá el correspondiente enlace electrónico para acceder al expediente digital por parte de la Secretaría del

Despacho, el término de traslado de veinte (20) días, para que conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado JORGE EDWAR BETANCUR VÁSQUEZ, identificado con tarjeta profesional número 237.606 del C. S. de la J., para representar los intereses de Ana Patricia Posada Escobar en los términos del poder conferido (Archivo 22 expediente digital).

De otro lado, la abogada Orfilia del Socorro Soto Soto identificada con cédula de ciudadanía número 43.058.839 quien se enuncia en calidad de cesionaria Carlos Mario Escobar Trujillo, según la escritura pública número 1844 del 3 de noviembre de 2022 notaria 23 de Medellín, la cual se aporta, presenta respuesta a la demanda en su nombre y de los herederos Jorge Horacio y José Ignacio Escobar Trujillo (Archivos 25 y 26 del expediente digital).

De lo anterior, se procede a reconocer a la abogada Orfilia del Socorro Soto Soto en calidad de cesionaria de los derechos herenciales del mencionado heredero Carlos Mario Escobar Trujillo, con la expresa advertencia que en el trabajo de partición la hijuela será adjudicada al hederero, no obstante, su calidad de cesionaria.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, identificada con tarjeta profesional número 73.643 del C. S. de la J., para representar los intereses de los herederos Jorge Horacio y Jose Ignacio Escobar Trujillo en los términos del poder conferido (Págs. 15 a 18 archivo 26 expediente digital).

De otro lado, se procede a agregar al expediente la contestación a al demanda, a través de abogado, que hicieran los herederos JESUS GUILLERMO ESCOBAR MUNERA, FRANCISCOJOSE ESCOBAR MUNERA, RAFAEL RICARDO ESCOBAR MUNERA, JORGE IGNACIO

ESCOBAR MUNERA y ADRIANA MARIA DEL SOCORRO ESCOBAR DE GIRALDO (archivos 28 expediente digital). De lo anterior, se hace necesario proceder a reconocer personería al abogado PEDRO NEL ARANGO ACOSTA, identificado con tarjeta profesional número 23.290 del C. S. de la J., para representar los intereses de los herederos arriba enlistados en los términos del poder conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (Págs. 7 a 9 archivo 28 expediente digital).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f32a8246f2c052470a67a3f7abd1973727aab5ef8d09c74f611ae784d836519**

Documento generado en 04/08/2022 06:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>